



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**  
Radicado: **20001310300120200017700**  
Demandante: **DUVERTH YUSETH MANGA Y OTROS**  
Demandado: **CLINICA MÉDICOS S.A Y SALUD TOTAL E.P.S**

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que, si bien no se aportaron las constancias de recibido de las notificaciones personales efectuadas electrónicamente a las demandadas CLINICA MÉDICOS S.A Y SALUD TOTAL E.P.S, estas presentaron contestación a la demanda oportunamente, esto es dentro de los veinte días siguientes a su notificación, por lo que, se entienden notificados en debida forma al haber cumplido la remisión de los mensajes de datos con su finalidad, esto es, su notificación y garantía del derecho de defensa y contradicción.

Admítase el llamamiento en garantía que le hace la parte demandada CLINICA MEDICOS S.A, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

A su vez, se admite el llamamiento en garantía que le hace la parte demandada SALUD TOTAL E.P.S, a **CLINICA MEDICOS S.A.**

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., córrase traslado a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de la citación, se procederá acorde con la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, y como quiera que los llamantes remitieron copia del llamamiento y sus anexos a la parte llamada en garantía al momento de su presentación, para efectos de su notificación dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase al Dr. VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, identificado con la C.C 8.723.896 y portador de la T.P 37.655 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la parte demandada CLINICA MEDICOS S.A, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcase a la Dra. ANGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada SALUD TOTAL E.P.S. S.A, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0f2f1935debf3cbde5b22041a40179a5227d3909486b38d4e3667137f6292a**

Documento generado en 03/05/2021 01:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**